

Al Despacho, la demanda de Alimentos promovida por la señora SIONEY AMPARO ESPINEL BARRIENTOS, en contra del señor WILLIAM NORBEY ARANZALEZ LOZANO, informado que se radicó bajo el N° 5440531010001 2021 00761 00. Provea.

Se hace constar que durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022 no corren términos para el Despacho, por corresponder a la vacancia judicial colectiva.

Los Patios, 15 de diciembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

### JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de enero de dos mil veintidós.

Sería del caso proceder al estudio para resolver sobre su admisibilidad, de la documentación mediante la cual la señora SIONEY AMPARO ESPINEL BARRIENTOS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra del señor WILLIAM NORBEY ARANZALEZ LOZANO, respecto de su hijo A.D.A.E., si no se advirtiera, conforme emerge de los hechos descritos que el menor reside en la carrera 12 N° 25- 60 barrio Gran Colombia municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander.

Por lo anterior resulta trascendental establecer lo previsto en el artículo 28 del C.G.P. - Competencia territorial *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."*

Como complemento en auto del 04 de diciembre de 2009 exp. 01599 La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil afirmó: *"De esa manera se cumple el cometido reiterado por la Corte, según, dada la condición especial del menor, debe propenderse por facilitar su acceso a la administración de justicia, evitándole el desplazamiento a otros lugares, así como el costo que ello implica"*

Posteriormente se pronuncia en el mismo sentido en auto del 10 de agosto de 2011 Exp. 2011-01302-00 en el que resolvió colisión de competencia en un asunto de Alimentos dejando sentado que de lo que se trata *"es garantizar a los menores el ejercicio pleno de sus derechos, como lo prevé el artículo 44 de la Constitución Política, entre otros, acceder en forma libre y expedita a la administración de justicia, el cambio de domicilio, en las circunstancias anotadas, no pueden erigirse en un obstáculo para ello..."*

Con apoyo en las anteriores consideraciones estima el Despacho que el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Municipales de Villa del Rosario N. S, razón por la cual, se ordenará su envío inmediato a la oficina que corresponda, para el respectivo procedimiento de reparto.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

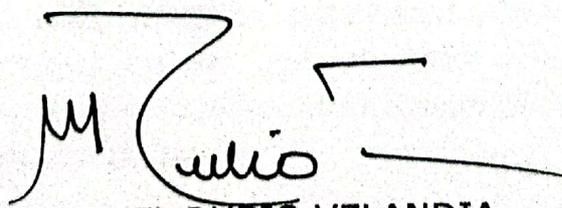
### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a los Juzgados Municipales de Villa del Rosario, Norte de Santander, para que se someta a reparto, y decida lo pertinente.

TERCERO: COMUNICAR al demandante lo aquí dispuesto. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
MIGUEL RUBIÓ VELANDIA  
Juez